

CLASE DE PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO : 68001-40-03-003-2021-00043-00
ACCIONANTE: MARTHA CECILIA MUÑOZ DE CARRILLO C.C. 28.297.640 Correo:
ednita0815@gmail.com
ACCIONADO: CREDIMUNDO LR S.A.S Correo: credimundo597@hotmail.com
VINCULADO: COMPUSOLAR E.U. Correo: compusolar@gmail.com
DATA CRÉDITO Correo: maria.rev@experian.com notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S. Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A. Correo: notificacionesjudiciales@experian.com maria.rev@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA Correo: anavarr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el trámite de esta instancia dentro de la acción de tutela instaurada por MARTHA CECILIA MUÑOZ DE CARRILLO, quien actúa en nombre propio, contra CREDIMUNDO LR, trámite al que se ordenó vincular de oficio a COMPUSOLAR E.U, DATA CRÉDITO, CIFIN S.A.S., EXPERIAN COLOMBIA S.A. y TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, procede este Despacho, en ejercicio de su competencia constitucional y legal, a resolver lo que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES

Manifiesta el accionante que el día 22/12/2020, celebró con la accionada, acuerdo de pago correspondiente a la obligación No. 0587, obligación que se certificó con saldo de deuda en la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.960.000).

Que en virtud de lo anterior, el día 15/12/2020 procedió a cancelar la obligación en cuestión, mediante consignación bancaria realizada en sus dependencias por la cuantía antes anotada, lo cual, a su parecer denota su intención de realizar el saneamiento de sus obligaciones financieras y vida crediticia.

Que el día 9/10/2020, elevó petición al accionado, a través de la cual solicitaba : (i) la desincorporación del descuento mediante la modalidad de libranza y (ii) un paz y salvo.

Que pasado el término de ley, no ha sido resuelta su petición, lo cual a su parecer genera un daño a su buen nombre o habeas data, toda vez que la información que dicha entidad actualmente reportó en su historial de información de central de riesgo, se encuentra desactualizada y no obedece a la realidad, aunado al hecho que no puede acceder al sector

CLASE DE PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO : 68001-40-03-003-2021-00043-00
ACCIONANTE: MARTHA CECILIA MUÑOZ DE CARRILLO C.C. 28.297.640 Correo:
ednita0815@gmail.com
ACCIONADO: CREDIMUNDO LR S.A.S Correo: credimundo597@hotmail.com
VINCULADO: COMPUSOLAR E.U. Correo: compusolar@gmail.com
DATA CRÉDITO Correo: maria.rev@experian.com notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S. Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A. Correo: notificacionesjudiciales@experian.com maria.rev@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA Correo: anavarr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com
financiero, el cual arguye como necesario para poder soslayar obligaciones personales y familiares.

Por último, solicita que se tutelen sus derechos fundamentales, y consecuentemente, se ordene a BANCO CREDIMUNDO LR S.A.S., en calidad de acreedor, se ordene actualizar la información obrante a todas las centrales de riesgo reportadas del accionante por concepto de obligación 0587 esto como quiera que la misma se canceló desde el día 22/12/2020. Asimismo, solicita que se emita PAZ Y SALVO correspondiente a la obligación devenida del crédito No. 0587, esto como quiera que la misma se canceló desde el día 22/12/2020.

Seguidamente solicita que se ordené al accionado informar a la PAGADURIA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE PIEDECUESTA respecto el pago de la obligación 0587, esto a fin de que procedan con la desincorporación de la obligación de mi desprendible de nómina.

TRÁMITE Y CONTESTACIÓN

Mediante auto de fecha 29/01/2021 se dispuso: (i) avocar el conocimiento de la Acción de Tutela contra CREDIMUNDO LR, (ii) se ordenó vincular de oficio a COMPUSOLAR E.U, DATA CRÉDITO, CIFIN S.A.S., EXPERIAN COLOMBIA S.A. y TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA, a quienes se les corrió traslado por el término de ley para que se pronunciaran sobre los hechos señalados por la accionante dentro de la presente acción tutelar.

- CIFIN S.A.S. (TRANSUNION): Procedió a contestar el requerimiento impartido por este Juzgado dentro del presente trámite tutelar, manifestando lo siguiente:

Que dicha entidad no hace parte de la relación contractual que existe entre la fuente y el titular de la información.

Que conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 8 de la Ley 1266 de 2008, el operador de información no es el responsable del dato que le es reportado por las fuentes de la información, dado que los datos reportados se encuentran cumpliendo permanencia bajo los términos de la ley 1266 de 2008.

CLASE DE PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO : 68001-40-03-003-2021-00043-00
ACCIONANTE: MARTHA CECILIA MUÑOZ DE CARRILLO C.C. 28.297.640 Correo:
ednita0815@gmail.com
ACCIONADO: CREDIMUNDO LR S.A.S Correo: credimundo597@hotmail.com
VINCULADO: COMPUSOLAR E.U. Correo: compusolar@gmail.com
DATA CRÉDITO Correo: maria.rev@experian.com notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S. Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A. Correo: notificacionesjudiciales@experian.com maria.rev@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA Correo: anavarr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com

Que conforme a lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley 1266 de 2008, el operador no puede modificar, actualizar, rectificar y/o eliminar la información reportada por las fuentes, salvo que sea requerido por la fuente.

Que dicha entidad no es la encargada de hacer el aviso previo al reporte negativo, ni contar con la autorización de consulta y reporte de datos.

Que la petición que se menciona en la tutela NO fue presentada ante dicha entidad.

Que en todo caso, informan que según la consulta del reporte de información financiera, comercial, crediticia y de servicios, revisada el día 04/02/2021, a nombre de la accionante, frente a las entidades CREDIMUNDO LR y COMPUSOLAR E.U, no se observan datos negativos, esto es que estén en mora o cumpliendo un término de permanencia (art 14 ley 1266 de 2008), remitiendo una impresión de dicho reporte de información comercial.

Que no es viable condenar a dicha entidad en su rol de operador de la información, pues los datos reportados por la fuente y que se registran a nombre de la parte accionante son responsabilidad de la fuente y no del operador, máxime cuando no existe dato negativo reportado por parte de dicha fuente.

Que a su parecer, no es viable jurídica ni materialmente emitir condena contra el operador, por motivos que la Ley no le exige.

Que dicha entidad no puede ser condenada por la vulneración al derecho de petición, porque la petición que se menciona en el escrito de la tutela no fue presentada ante ese operador y por ende, dicha entidad está en imposibilidad jurídica y material de lesionar tal derecho de la accionante y así tampoco es viable emitir condena en su contra por este asunto.

Por último, solicita que se EXONERE y DESVINCULE a dicha entidad en la presente acción de tutela.

- EXPERIAN COLOMBIA S.A.: Procedió a contestar el requerimiento impartido por este Juzgado dentro del presente trámite tutelar, manifestando lo siguiente:

CLASE DE PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO : 68001-40-03-003-2021-00043-00
ACCIONANTE: MARTHA CECILIA MUÑOZ DE CARRILLO C.C. 28.297.640 Correo:
ednita0815@gmail.com
ACCIONADO: CREDIMUNDO LR S.A.S Correo: credimundo597@hotmail.com
VINCULADO: COMPUSOLAR E.U. Correo: compusolar@gmail.com
DATA CRÉDITO Correo: maria.rev@experian.com notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S. Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A. Correo: notificacionesjudiciales@experian.com maria.rev@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA Correo: anavarr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com

Que el dato negativo objeto de reclamo **no consta en el reporte financiero de la accionante.**

Que la historia de crédito de la accionante, expedida el 3/02/2021, reporta que la accionante “NO REGISTRA NINGUNA” información respecto de obligaciones adquiridas con CREDIMUNDO LR S.A.S, pues la “historia de crédito no muestra acreencias con dicha entidad”. Lo anterior, permite constatar que el dato negativo objeto de reclamo no consta en el reporte financiero de la accionante.

Que EXPERIAN COLOMBIA S.A. no tiene conocimiento del motivo por el cual CREDIMUNDO LR S.A.S no le ha dado respuesta de fondo a la petición por él presentada indicando que a la misma no es responsable de absolver las peticiones presentadas por la accionante ante la fuente.

Que el cargo que se analiza “NO ESTÁ LLAMADO A PROSPERAR” toda vez que este operador de la información no tiene injerencia en los trámites de las solicitudes presentadas por los titulares directamente ante las fuentes.

Por último, solicita que se deniegue el proceso de la referencia, toda vez que la historia de crédito de la accionante, no contiene dato negativo alguno que justifique su reclamo.

Que en relación al segundo cargo, solicita que se desvincule a EXPERIAN COLOMBIA S.A. del proceso de la referencia, pues no corresponde a EXPERIAN COLOMBIA S.A. absolver las peticiones radicadas por la accionante ante la fuente.

- CREDIMUNDO LR: Procedió a contestar el requerimiento impartido por este Juzgado dentro del presente trámite tutelar, manifestando lo siguiente:

Que mediante cuenta de correo, la tutelante solicitó el día 28/12/2020, paz y salvo de la obligación que tenía con Credimundo LR y pidió un reembolso que quedaba a su favor, por valor de \$130.000,00.

Que ese mismo día se le envió el citado paz y salvo a la cuenta de correo y le fue enviado el reembolso vía efecty, tal como ella lo pidió.

CLASE DE PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO : 68001-40-03-003-2021-00043-00
ACCIONANTE: MARTHA CECILIA MUÑOZ DE CARRILLO C.C. 28.297.640 Correo:
ednita0815@gmail.com
ACCIONADO: CREDIMUNDO LR S.A.S Correo: credimundo597@hotmail.com
VINCULADO: COMPUSOLAR E.U. Correo: compusolar@gmail.com
DATA CRÉDITO Correo: maria.rey@experian.com notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S. Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A. Correo: notificacionesjudiciales@experian.com maria.rey@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA Correo: anavarr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com

Que las novedades de nómina se informan a la Secretaría de educación de Piedecuesta los días 1 a 7 de cada mes, como en efecto se hizo en enero de 2021, y por lo cual no se realizaron más descuentos de nómina en favor de Credimundo LR.

Que el día 30/12/2020, la accionante, envió nuevo correo solicitando informar a la pagaduría que ella se encontraba a paz y salvo, cosa que arguye que se realizó los primeros días de Enero, pidió además que se le enviara paz y salvo, cosa que ya se había hecho, desde el día 28/12/2020 a la citada cuenta de correo mencionada.

Que Credimundo LR no ha reportado a ninguna central de riesgo a la tutelante, afirmando que no hay razón para ello.

Que no se ha vulnerado ningún derecho fundamental, inclusive se dio respuesta inmediata a las solicitudes presentadas por la accionante. Frente a la segunda, advierte que no se ha informado a ninguna central de riesgo, porque “no hay razón para ello”, dado que la señora se encuentra a paz y salvo, tal y como consta tanto en el documento enviado al correo electrónico, como en el hecho de que no le hayan seguido descontado emolumento alguno en la nómina de enero en favor nuestro.

Que el requerido paz y salvo fue emitido el mismo día en que fue solicitado y que el saldo de la obligación fue cancelado el 22/12/2020 y la novedad de nómina solo podía informarse en los primeros días de enero a la Secretaría de Educación de Piedecuesta, como en efecto, alude que se hizo.

Que a su parecer, este tipo de demandas desgasta al aparato judicial, y no entienden la razón de ello, puesto que se ha dado plena satisfacción a las necesidades de la usuaria, inclusive de manera inmediata.

Por último, solicitan que se le haga un llamado de atención para que use la acción constitucional a que tiene derecho de una manera menos caprichosa.

COMPETENCIA

Este Juzgado es competente para conocer de la presente Acción de Tutela, toda vez que se dan las condiciones de procedibilidad de la acción de que trata el art. 5º del Decreto

CLASE DE PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO : 68001-40-03-003-2021-00043-00
ACCIONANTE: MARTHA CECILIA MUÑOZ DE CARRILLO C.C. 28.297.640 Correo:
ednita0815@gmail.com
ACCIONADO: CREDIMUNDO LR S.A.S Correo: credimundo597@hotmail.com
VINCULADO: COMPUSOLAR E.U. Correo: compusolar@gmail.com
DATA CRÉDITO Correo: maria.rev@experian.com notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S. Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A. Correo: notificacionesjudiciales@experian.com maria.rev@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA Correo: anavarr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com
2591 de 1991 en concordancia con el numeral 2 del art. 42, siendo del caso proceder a decir
previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

La Constitución de 1.991, en su artículo 86, consagró el derecho de toda persona a ejercer la acción de tutela ante los Jueces de la República, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, para pedir la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando considere que los mismos se encuentran vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en algunos casos especiales.

No obstante lo enunciado, no basta con que el ciudadano alegue la violación de un derecho fundamental para que se proceda a su protección por vía de tutela, pues esta acción de orden constitucional tiene un carácter subsidiario al que sólo se puede acudir cuando no exista otro medio judicial eficaz para la defensa de los intereses de quien demanda. Este aspecto ha sido abordado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“Esta Corporación ha manifestado, que la acción de tutela como mecanismo de defensa subsidiario y residual, para la protección de derechos constitucionales fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, procede solo en los casos que señale la ley, y no es suficiente que se alegue la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, para que se legitime automáticamente su procedencia, pues la acción de tutela no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios, o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes.

Así mismo, ha señalado que la acción de tutela sólo procede en situaciones en las que no existe otro mecanismo de defensa judicial apto para proteger un derecho fundamental amenazado o vulnerado, o cuando existiendo no resulte eficaz, al punto de estar la persona

CLASE DE PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO : 68001-40-03-003-2021-00043-00
ACCIONANTE: MARTHA CECILIA MUÑOZ DE CARRILLO C.C. 28.297.640 Correo:
ednita0815@gmail.com
ACCIONADO: CREDIMUNDO LR S.A.S Correo: credimundo597@hotmail.com
VINCULADO: COMPUSOLAR E.U. Correo: compusolar@gmail.com
DATA CRÉDITO Correo: maria.rev@experian.com notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S. Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A. Correo: notificacionesjudiciales@experian.com maria.rev@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA Correo: anavarr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com

que alega la vulneración o amenaza, frente a un perjuicio irremediable”¹. (comillas y cursiva fuera del texto original).

Así las cosas, se advierte que a esta vía excepcional acude MARTHA CECILIA MUÑOZ DE CARRILLO, quien actúa en nombre propio, con el fin de solicitar el amparo de sus derechos fundamentales, los cuales están siendo presuntamente vulnerados por CREDIMUNDO LR, quien no ha procedido a retirar unos reportes negativos en las centrales de riesgo, así como tampoco ha contestado su derecho de petición, ni la expedición de un paz y salvo.

En contraposición de lo manifestado por la accionante, se pronuncian las accionadas indicando que no se advierte vulneración de derecho fundamental alguno, teniendo en cuenta que se contestó en debida forma el derecho de petición impetrado, allegando el aludido paz y salvo y pagando incluso el saldo a través de efecty. Aunado a lo anterior, manifiesta que en ningún momento ha reportado a las centrales de riesgo a la tutelante, teniendo en cuenta que no hay razón para ello.

De igual manera, las vinculadas manifestaron, que no existe reporte negativo en contra de la accionada frente a CREDIMUNDO LR.

Resumido someramente el caso que se presenta hoy ante la jurisdicción constitucional se puede afirmar que del mismo alegato de la parte actora, el Despacho ha de verificar, en primer lugar, (i) **si en el caso de marras se verifican los requisitos de procedencia del estudio de fondo del asunto constitucional planteado**, para luego verificar (ii) **si se reúnen los supuestos legales y jurisprudenciales que permitan inferir que se vulneraron los derechos invocados por el accionante y, si en tal virtud, es menester conceder el amparo constitucional rogado.**

Ubicada la controversia, se tiene que para resolver el primero de los asuntos planteados es necesario tener presente que la acción de tutela es un mecanismo procesal subsidiario y excepcional que tiene por objeto la protección concreta de los derechos fundamentales en una determinada situación jurídica, cuando estos sean violados o se presente amenaza de su violación. El ejercicio de la acción está condicionado a que la parte demuestre la existencia de una amenaza concreta y específica de violación de los derechos

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-951 del 9 de septiembre de 2005. M.P. HUMBERTO SIERRA PORTO.

CLASE DE PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO : 68001-40-03-003-2021-00043-00
ACCIONANTE: MARTHA CECILIA MUÑOZ DE CARRILLO C.C. 28.297.640 Correo:
ednita0815@gmail.com

ACCIONADO: CREDIMUNDO LR S.A.S Correo: credimundo597@hotmail.com

VINCULADO: COMPUSOLAR E.U. Correo: compusolar@gmail.com

DATA CRÉDITO Correo: maria.rev@experian.com notificacionesjudiciales@experian.com

CIFIN S.A.S. Correo: notificaciones@transunion.com

EXPERIAN COLOMBIA S.A. Correo: notificacionesjudiciales@experian.com maria.rev@experian.com

TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA Correo: anavarr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com

fundamentales cuya autoría debe ser atribuida a cualquier autoridad pública y, en casos definidos por la ley, a sujetos particulares.

En atención a lo anterior, y descendiendo al caso objeto de estudio, se advierte que se encuentran satisfechos los requisitos de procedibilidad, tales como subsidiariedad e inmediatez propios de la presente acción, dado que, en primer lugar, el accionante interpuso derecho de petición ante la accionada, previo a la interposición de la presente acción, solicitando el aludido paz y salvo y demás; y, en segundo lugar, se avizora que el escrito tutelar fue impetrado el 28/01/2021, y que el derecho de petición del que se conduele fue interpuesto el 22/12/2020, luego se advierte una fecha prudente entre los hechos que se aluden vulneradores de derechos fundamentales y la interposición de la presente acción. Aunado a lo anterior, en el caso de existir reporte negativo en las centrales de riesgo, lo cierto es que se presumiría una presunta vulneración en el tiempo.

En reiterados pronunciamientos sobre la procedibilidad de la acción tal como se desprende de la lectura del artículo 8 del Decreto 2591 de 1991, como excepción a tal ya se ha dicho que procede la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, pero es necesario que se encuentre probado tal perjuicio, el cual permite inferir razonablemente que los mecanismos ordinarios no resulten idóneos para evitar la vulneración².

Conforme a lo expuesto, este Estrado advierte que la accionada dentro de la presente acción arguye que ya se le dio contestación a la presente acción, incluso de manera satisfactoria. Asimismo, se corroboró dicha información con la accionante, a través de comunicación telefónica sostenida el 08/02/2021, quien manifestó que ya se le dio contestación a su petición, ya se le canceló el dinero y ya se le entregó el paz y salvo del que se condolía; y que en cuanto al derecho del habeas data, manifiesta que no tenía conocimiento acerca de un posible reporte negativo.

Corolario a lo anterior, este Despacho asevera que, conforme al material probatorio aportado se advierte que a la fecha no obra reporte negativo alguno en contra de la accionante frente a la accionada, luego se advierte una carencia actual de objeto frente al amparo del derecho al habeas data de la accionante.

² Corte Constitucional, sentencias T-883 de 2013 y T-139 de 2017.

CLASE DE PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO : 68001-40-03-003-2021-00043-00
ACCIONANTE: MARTHA CECILIA MUÑOZ DE CARRILLO C.C. 28.297.640 Correo:
ednita0815@gmail.com
ACCIONADO: CREDIMUNDO LR S.A.S Correo: credimundo597@hotmail.com
VINCULADO: COMPUSOLAR E.U. Correo: compusolar@gmail.com
DATA CRÉDITO Correo: maria.rev@experian.com notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S. Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A. Correo: notificacionesjudiciales@experian.com maria.rev@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA Correo: anavarr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com

De esta manera, este Estrado advierte que las partes (tanto accionante, como accionada), encuentran superados los hechos por los cuales se impetraron la presente acción, motivo por el cual se advierte una carencia actual de objeto por hecho superado.

En este orden de ideas, se tiene que el Juez de tutela tiene la obligación de salvaguardar la Constitución y en el mismo sentido de velar por el amparo de los derechos que ésta consagra. No obstante, en aquellos casos en los que cesa la vulneración o amenaza del derecho fundamental que se pretende proteger por la vía de la acción de tutela, se configura el fenómeno del hecho superado, puesto que no persiste la trasgresión del bien jurídico que se pretendía amparar y, en consecuencia, desaparecen las situaciones fácticas que originaron la transgresión, así lo ha definido la Corte Constitucional:

“La Corte Constitucional a través de sus salas de revisión, se ha pronunciado en múltiples ocasiones respecto de lo que se debe entender por hecho superado. Así por ejemplo en la Sentencia T-167 de 1997 la Sala Novena de Revisión de Tutelas dijo lo siguiente:

“El objetivo fundamental de la acción de tutela es la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en aquellos casos en que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los términos que establece la Constitución y la ley. Obsérvese que la eficacia de esta acción se manifiesta en la posibilidad que tiene el juez constitucional, si encuentra probada la vulneración o amenaza alegada, de impartir una orden encaminada a la defensa actual e inminente del derecho en disputa. Pero si la situación de hecho que generó la violación o la amenaza ya ha sido superada, el mandato que pueda proferir el juez en defensa de los derechos fundamentales conculcados, ningún efecto podría tener, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría improcedente; en otras palabras, la acción de amparo perdería su razón de ser.”

Así mismo, en la Sentencia T-096 de 2006 la Sala Quinta de Revisión expuso lo siguiente:

“Cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua, y por lo tanto, contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción”³. (comillas y cursiva fuera del texto original).

A su vez, la jurisprudencia constitucional ha considerado que la solicitud de amparo se torna improcedente, en virtud de la configuración de un hecho superado:

“La finalidad de la acción de tutela es obligar la realización de una acción u omisión para proteger los derechos fundamentales vulnerados. Así, cuando ha cesado la amenaza o la vulneración de éstos este instrumento constitucional se vuelve ineficiente, ya que carecería de un objeto directo sobre el cual actuar. Esta ausencia de objeto por haberse satisfecho la pretensión del

³ SENTENCIA T-054 DE 2007, M.P. DR. MARCO GERARDO MONROY CABRA

CLASE DE PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO : 68001-40-03-003-2021-00043-00
ACCIONANTE: MARTHA CECILIA MUÑOZ DE CARRILLO C.C. 28.297.640 Correo:
ednita0815@gmail.com
ACCIONADO: CREDIMUNDO LR S.A.S Correo: credimundo597@hotmail.com
VINCULADO: COMPUSOLAR E.U. Correo: compusolar@gmail.com
DATA CRÉDITO Correo: maria.rev@experian.com notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S. Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A. Correo: notificacionesjudiciales@experian.com maria.rev@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA Correo: anavarr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com
actor en el curso de la acción, es lo que se conoce como hecho superado⁴. (comillas y cursiva fuera del texto original).

En atención a lo anterior, se itera la ocurrencia del fenómeno de “hecho superado” dentro de la presente acción, como quiera que el material probatorio obrante en el proceso permite aseverar con seguridad que las peticiones formuladas por la accionante en contra de la accionada, ya se le resolvieron por parte del aquí accionado, incluso de manera satisfactoria a la primera. Por tal motivo, no tendría sentido cualquier orden que pudiera proferir este Juez de tutela con el fin de abrigar el aludido derecho, pues en el evento de adoptarse ésta caería en el vacío por sustracción de materia.

Así las cosas, la respuesta al segundo problema jurídico analizado tiene una respuesta negativa y, naturalmente, lo procedente será entrar a declarar la improcedencia de la solicitud de amparo por la ocurrencia de un hecho superado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO de la acción de tutela promovida por MARTHA CECILIA MUÑOZ DE CARRILLO, quien actúa en nombre propio, contra CREDIMUNDO LR, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Si este fallo no fuere impugnado, REMÍTASE el asunto a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

CLASE DE PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO : 68001-40-03-003-2021-00043-00
ACCIONANTE: MARTHA CECILIA MUÑOZ DE CARRILLO C.C. 28.297.640 Correo:
ednita0815@gmail.com
ACCIONADO: CREDIMUNDO LR S.A.S Correo: credimundo597@hotmail.com
VINCULADO: COMPUSOLAR E.U. Correo: compusolar@gmail.com
DATA CRÉDITO Correo: maria.rev@experian.com notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S. Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A. Correo: notificacionesjudiciales@experian.com maria.rev@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA Correo: anavarr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82a7251080751246ea7013404d156e3dd503660a7dab1f342293ff70348a65e**
Documento generado en 09/02/2021 12:25:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**